

ORDENANZA NRO.10228/96.-
EXPTTE.NRO.10326/96 - H.C.D.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 10161/96, 10162/96, 10163/96,10164/96, 10165/96 y la solicitud de numerosos vecinos beneficiados con dichas obras y que solicitaran la flexibilización del pago oportunamente fijado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder al cobro del pavimento de Hormigón Armado ejecutado, y entendiendo como justo y razonable los argumentos esgrimidos, atendiendo a la difícil situación económica actual y que requiere una respuesta global para todos los frentistas de las ordenanzas previamente nombradas.

Que es necesario dar respuesta a la manifiesta voluntad de pago de los vecinos, de acuerdo a las opiniones vertidas en las sucesivas reuniones mantenidas por funcionarios municipales, donde solicitaran se atiendan sus reales posibilidades de pago, como así también considerar aquellos casos que por sus características particulares exijan de parte del Municipio una respuesta individual.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1.-ESTABLECESE el presente régimen de pago por Contribución de Mejoras con alcance a los frentistas de las obras declaradas de utilidad pública por las Ordenanzas Nros. 10161, 10162, 10163, 10164 y 10165/96.-

ART.2.-LOS contribuyentes alcanzados por la presente podrán

ingresar el importe correspondiente al contado o hasta en sesenta cuotas mensuales, siendo el importe mínimo de cada una de PESOS VEINTE (\$ 20,00.-). La primera tendrá carácter de anticipo y las restantes, con más un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos, serán iguales y consecutivos.

ART.3.-LA Dirección de Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de Acción Social quedan facultadas a otorgar plazos mayores a los establecidos en el artículo anterior sin mínimo de cuota, en aquellos casos en los cuales el importe a pagar resultare demasiado oneroso, teniendo en cuenta el nivel de ingresos del contribuyente y de su núcleo familiar conviviente, la Dirección de Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de Acción Social quedan facultadas a otorgar plazos mayores a los establecidos en el artículo anterior sin mínimo de cuota.-

ART.4.-FIJASE para el 15 de Febrero de 1997 el vencimiento general del plazo para ejercer la opción y el pago del anticipo correspondiente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar dicho plazo en tres meses más. Las cuotas restantes vencerán los días 15 de cada mes subsiguiente.-

ART.5.-PARA el caso de aquellos contribuyentes que no ejercieran la opción dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a facturar de oficio el importe correspondiente en hasta sesenta cuotas respetando el mínimo establecido en el Art.3, de la presente.-

ART.6.-EL pago total de la contribución o las cuotas que se efectuaren hasta el 15 de Mayo de 1997 se beneficiarán con un descuento del veinte por ciento (20%). El Departamento Ejecutivo podrá extender este plazo hasta un máximo de tres meses.-

ART.7.-SE producirá la caducidad del plan de pagos de encontrarse en mora en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pagos devengarán el interés resarcitorio previsto en el Código Tributario Municipal de

acuerdo a la tasa vigente al momento de dicho devengamiento.-

ART. 8.-PARA quienes se hubieran adherido a la Ordenanza de Regularización Tributaria Nro.10183/96, el acogimiento a la presente implicará la pérdida de los beneficios de condonación de multas e intereses por la parte proporcional no ingresada.-

ART. 9.-LOS jubilados y pensionados, podrán cancelar total o parcialmente su deuda mediante la transferencia a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú de los bonos de cancelación de deudas previsionales emitidos por el Estado Nacional, siempre que dicha opción se solicite antes del vencimiento general.

La aceptación quedara` sujeta a los siguientes requisitos:

a) Las cuentas fiscales que se pretende cancelar deberán estar a nombre del jubilado o pensionado titular de dichos bonos, también podrán estar dichas cuentas y bonos a nombre del cónyuge.

b) Los bonos de cancelación de deudas previsionales serán recibidos por el Municipio al ciento por ciento (100%) de su valor nominal.-

ART.10.-EN los casos encuadrados en el Art.3. de la presente Ordenanza, la Dirección de Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de Acción Social -en forma conjunta- elevarán al Honorable Concejo Deliberante la respectiva declaración jurada de las condiciones socio-económicas del frentista solicitante junto con el régimen de pago acordado entre éste último y el Departamento Ejecutivo Municipal y sus antecedentes, a fin de que el Cuerpo Legislativo proceda a su aprobación previo conocimiento y estudio.-

ART.11.-LOS expedientes con declaraciones juradas y régimen de pago acordado entre frentistas y el Departamento Ejecutivo Municipal y sus antecedentes se remitirán a las Comisiones de Hacienda y Fomento, y éstas deberán emitir despacho que se votará en la próxima sesión inmediata que realice el Cuerpo Legislativo. En e`pocas de sesiones extraordinarias, los despachos emitidos por las comisiones mencionadas deberán tratarse en el término improrrogable de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente

en secretaría. En cualesquiera de los casos anteriores, si no hubiere despacho de dichas comisiones, aquellos expedientes deberá'n tratarse sobre tablas.-

ART.12.-COMUNIQUESE, etc...

SALA DE SESIONES, S.JOSE DE GUALEGUAYCHU, 20 DE NOVIEMBRE DE 1996
JOSE L. INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTINEZ, SECRETARIO.
ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.-